



## Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador

### Criminal liability of legal persons in Ecuador

Troya Terranova, Katherine Tatiana

**Katherine Tatiana Troya Terranova**

mayda@lex.uh.cu

Universidad de la Habana

#### Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación

CIDEPRO, Ecuador

e-ISSN: 2588-1000

Periodicidad: Trimestral

Vol. 6, No. 45, 2022

editor@journalprosciences.com

Recepción: 24 Junio 2022

Aprobación: 30 Agosto 2022

**DOI:** <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol6iss45.2022pp188-199>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.

**Cómo citar:** Troya Terranova, K. T. (2022). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador. *Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación*, 6(45), 188-199. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol6iss45.2022pp188-199>

**Resumen:** El trabajo analiza los argumentos legales acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con base a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual tipifica conductas delictivas no sólo en contra de los representantes legales o apoderados de las personas jurídicas sino en contra de ella directamente, modernizando así el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. El objetivo es analizar los comportamientos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La metodología aplicada ha sido bibliográfica, cualitativa, no experimental, utilizando además los métodos histórico-jurídico, jurídico-doctrinal, jurídico-comparado, análisis de contenido y un cuestionario abierto de encuesta. Obteniendo como resultado que el 52% de los encuestados está de acuerdo con que se haya incorporado al COIP la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Llegando a la conclusión que se requiere la socialización de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a todos los empleados, como método de prevención de delitos de las personas jurídicas en el Ecuador.

**Palabras clave:** responsabilidad penal, comportamientos delictivos, personalidad jurídica, reforma de ley.

**Abstract:** The work analyzes the legal arguments about the criminal responsibility of legal persons, based on what is established in the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP), which typifies criminal behavior not only against legal representatives or attorneys of persons. but against it directly, thus modernizing the Ecuadorian criminal legal system. The objective is to analyze the behavior and criminal liability of legal persons. The applied methodology has been bibliographical, qualitative, non-experimental, also using historical-legal, legal-doctrinal, legal-comparative methods, content analysis and an open survey questionnaire. Obtaining as a result that 52% of those surveyed agree that the criminal liability of legal persons has been incorporated into the Comprehensive Criminal Organic Code. Concluding that the socialization of the criminal responsibility of legal persons to all employees is required, as a method of preventing crimes of legal persons in Ecuador.

**Keywords:** Criminal responsibility, criminal behavior, legal personality, law reform.

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se presenta un análisis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Con la vigencia del COIP, las personas jurídicas pueden ser sujetos con responsabilidad penal desde que la ley entró en vigencia el 10 de agosto del 2014 tipificando conductas delictivas para ellas, situación que no ocurría anteriormente. Es más, con esta ley se moderniza el ordenamiento jurídico ecuatoriano superando el viejo aforismo *societas delinquere non potest* que establecía que las sociedades no podían delinquir, sólo las personas físicas. Con esta reforma penal en el Ecuador se sienta un precedente histórico al imputar conductas criminales no sólo a los representantes legales o apoderados de sociedades, como personas naturales, sino también a la persona jurídica como sujeto de derecho.

Esta investigación tiene como objetivo central el análisis de responsabilidad penal que se encuentran tipificadas en contra de las personas jurídicas en el COIP y aquellas que no se encuentran en la normativa penal vigente de manera que existe un vacío legal que permite la impunidad en determinadas acciones. Sobre todo porque, como dijo Villegas (2009), la sociedad actual se torna cada vez más compleja debido a un marco económico rápidamente cambiante y al extraordinario desarrollo tecnológico sin comparación en la historia. Ese mismo desarrollo técnico en su faz negativa ha ocasionado que esté cubierta de nuevas y grandes fuentes de peligro (p. 11).

Se busca en el Derecho Penal un remedio a este mal que surge en la sociedad a raíz del desarrollo tecnológico y científico que da origen a nuevas formas de criminalidad, dado por razones de política criminal. En palabras de Pariona Arana (2015), a estos nuevos tiempos, una criminalidad que hace uso de la tecnología, conocimientos científicos y modernas formas de organización. Así existe una criminalidad organizada, una criminalidad informática, una criminalidad cometida al amparo del ejercicio del poder, una criminalidad económica, entre otras formas de manifestación (p. 259). Al respecto Reyna Alfaro (2012) sostuvo que, así como se van renovando las conductas criminales, también es necesario cambiar el paradigma que existe sobre la responsabilidad penal individual y diseñar un sistema legal que permita la incorporación de la responsabilidad penal de las empresas.

A la relevancia actual de la criminalidad producida en el contexto empresarial provoca exigencias político-criminales que han motivado que el antes excepcional discurso de responsabilidad penal de la propia persona jurídica se transforme en una tendencia dominante que trasciende los límites del *common law* (p. 32).

Por muchos años se mantuvo vigente la tradición de que las sociedades no eran capaces de ser responsables penalmente, por cuanto sólo la persona física que la administra tendría capacidad de acción, culpa y pena, así sostuvo Díaz (2016). Bajo esta definición es que surge la teoría del delito aplicable a todas las conductas humanas consideradas en lo posterior como infracciones, pero siempre haciendo referencia al actuar de un ser humano. Por ese motivo, varios estudiosos del derecho como el caso concreto de Zúñiga (2009), ha cuestionado sí es o no procedente la imputación de responsabilidad penal para las personas jurídicas (p.18).

El COIP al entrar en vigencia en el año 2014 determina que pueden ser responsables de una conducta penalmente relevante no sólo las personas naturales sino también las personas jurídicas, estableciéndolo así en sus artículos 49 y 50<sup>1</sup>. Asimismo la ley recoge en un solo cuerpo normativo de las conductas delictivas así como el procedimiento a seguir en materia penal; sin embargo, cuando se trata de conductas penales atribuibles a las personas jurídicas, no comprende todas las posibles actuaciones ilícitas en que pueden incurrir. Por tanto, existe un vacío legal en cuanto a los delitos que pueden cometer estos entes y que al no encontrarse tipificados en la ley, pueden no ser considerados delitos.

<sup>1</sup> COIP. Artículo 49. Responsabilidad de las personas jurídicas. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

Artículo 50. Concurrencia de la responsabilidad penal. La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento. Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley.

Artículo 71. Penas para las personas jurídicas. Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes: 1. Multa. 2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial. 3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado. 4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial. 5. Remediación integral de los daños ambientales causados. 6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontratación o de reactivación de la persona jurídica. 7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción. Las sanciones penales impuestas de acuerdo al COIP como consecuencia probada a la existencia de un delito y de un responsable de este, se analizarán las sanciones aplicables a las personas jurídicas.

Multa: La multa se refiere a una sanción de tipo económica, la cual suele ser proporcional al delito cometido y que afecta el capital de las personas, por lo que con la aplicación de la multa se da de tal manera que la o las personas implicadas no vuelvan a cometer el delito.

Comiso penal: Al habla de comiso penal se refiere a la expropiación o confiscación definitiva de un bien o derecho que posee la persona jurídica, lo cuales pasarán a ser parte del Estado.

Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos: Se trata del lugar donde fue cometido el delito, el cual dependerá de la gravedad o daño ocasionado y la misma que dependerá de la resolución que dictamine el juez, ya que la sanción deberá ser proporcional el delito cometido.

Remediación integral de los daños ambientales causados: La pena para las personas jurídicas sobre la remediación integral de daños ambientales causados consiste el realizar pago por haber causado daños ambientales los cuales serán proporcionales al daño causado.

Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontratación o de reactivación de la persona jurídica: Esta sanción deberá ser dictaminada por un Juez y en caso de la disolución de la persona jurídica, esta sanción deberá ser proporcional al delito cometido y el beneficio que consiguió.

Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción: Esta pena impuesta por un juez en la que la persona jurídica señalada y responsabilizada del cometimiento del delito tenga la prohibición de contratar con el Estado de manera temporal o definitivamente dependerá de la gravedad del delito cometido.

### ***Doctrina respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas***

El autor García Maynez (2000) señaló: “Persona es todo ente capaz de tener facultades y deberes” (p. 271). En el ámbito jurídico este ente es apto para adquirir derechos y obligaciones, pues no sólo es el sujeto físico sino engloba el concepto de sujeto físico o moral con derechos y obligaciones. De esta manera, doctrinariamente se dividirían las personas en dos grupos: los entes jurídicos individuales, que hace referencia a las personas físicas; y, los entes jurídicos colectivos, llamados personas jurídicas o morales, que según Domínguez Martínez (1989): “Eran las asociaciones dotadas de personalidad sujetos también de derechos y obligaciones” (p. 129). Este autor señaló a las personas jurídicas como entes reales con personalidad y con derechos y deberes, a pesar de no contar con la corporeidad de las personas naturales.

Totalmente de acuerdo con el criterio de González Sierra (2012): “El Derecho Penal debe enfrentar y controlar no sólo la criminalidad de las personas físicas sino otra clase de criminalidad, de esta manera se tomará partido sobre la necesidad político criminal de criminalizar a las empresas” (p. 20).

El Derecho Penal cambia conforme la sociedad lo hace, tanto así que al principio de la historia humana no se observaban conductas que en la actualidad son reprochables, y así mismo hoy en día son muy comunes conductas que sí fueron mal vistas en la antigüedad. Por esta razón, ante un mundo cambiante, es necesario cambios también para adecuar estas conductas a la realidad actual. De esta manera, se evidencian varios criterios respecto a la imputabilidad de las personas jurídicas, y de acuerdo a lo que menciona Alcides Morales (2012) Los actos materiales constitutivos de un hecho punible sólo lo puede ejecutar la persona natural, dotada de existencia física. Aunque la persona moral, dotada de voluntad propia, distinta a la de los individuos que la conforman, puede determinar la comisión de infracciones penales de las cuales debe responder. (p. 53).

Con el criterio citado se separa el acto material atribuible a la persona física que lo comete, sin desconocer que existen infracciones que también pueden ser adjudicadas a las personas jurídicas que las cometen. Saleilles (como fue citado por Bustamante, 1997), estuvo a favor de la responsabilidad penal de las personas jurídicas sosteniendo que:

*Una institución funciona jurídicamente, desde el punto de vista del derecho como una realidad tan cierta como la misma persona humana. Por esta razón es lógico que las personas jurídicas como “seres reales”, respondan en derecho por el cumplimiento de obligaciones, por los actos que corresponden a sus actividades que causen daño o injuria a la persona o propiedad de otro, y finalmente por la violación a las leyes prohibitivas. (p. 57).*

Es así que a pesar que la persona jurídica sea considerada un ente ficticio en materia civil, esta figura jurídica adquiere responsabilidad de sus actos a través del derecho. En sus fundamentos Jakobs (1995) afirmó que las sociedades o personas colectivas podían ser criminalizadas al indicar: Pero no cabe fundamentar que en la determinación del sujeto el sistema que ha de formarse debe estar compuesto siempre de los ingredientes de una persona física (mente y cuerpo) y no de los de una persona jurídica (estatutos y órganos). Más bien los estatutos y los órganos de una persona jurídica se pueden definir también como sistema, en el cual lo interno – paralelamente a la situación en la persona física- no interesa, pero sí interesa el *output*. Las actuaciones de los órganos con arreglo a sus estatutos se convierten en acciones propias de la persona jurídica. (p. 183).

Así este autor unifica el criterio de persona real y persona jurídica como un ser real o ficticio que a través de sus partes pueden actuar y estas actuaciones son las que en lo posterior serán sujetas a revisión para determinar una imputabilidad o responsabilidad penal, el hecho de que sean entes ficticios -no personas “físicas”-, no impide que se no les atribuya culpabilidad por actos que pueden ser merecedores de sanciones penales.

Las personas jurídicas de cualquier tipo pueden ser responsables penalmente de cometer un delito, su figura de compañía no impide que se les impute culpabilidad por actos u omisiones que involucran a la persona jurídica en la responsabilidad penal a: propietarios, directores, representantes legales, operadores o terceros con o sin contrato, con alguna actividad de gestión en la persona jurídica, e incluso de los colaboradores que sigan órdenes superiores. Todas estas personas cuyas acciones u omisiones pueden involucrar penalmente a la empresa, también serán responsables en el campo penal a título individual.

El COIP se refiere acerca de una responsabilidad dual, lo cual significa que las responsabilidades penales tanto de la persona jurídica como de las personas naturales involucradas en los delitos son independientes la una de la otra, y la responsabilidad penal de las personas jurídicas no prescribe cuando estas sufren alguna disolución o modificación en la Ley.

## METODOLOGÍA

Se trata de una investigación bibliográfica, cualitativa, no experimental. Se utilizaron varios métodos para la recolección de datos tales como: método histórico-jurídico, jurídico-doctrinal, jurídico-comparado, análisis de contenido, cuestionario abierto de encuesta, la misma que sirvió para recoger los datos de las unidades de análisis que en el presente caso son los jueces de garantías penales, fiscales y defensores públicos conforme a una muestra predeterminada. La encuesta fue realizada a 56 servidores de la Función Judicial. Las respuestas de los encuestados permitieron obtener diversos criterios respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las infracciones penales que están contempladas en el COIP.

El universo de la población consta de los Jueces de Garantías Penales de Guayaquil, Fiscales de Guayaquil y Defensores públicos de Guayaquil en materia penal. Dado que el tamaño de la población es superior a 30 individuos, se aplicó el muestreo probabilístico, con su variante muestreo aleatorio simple sin reposición, cuya fórmula para calcular el tamaño de la muestra es:

$$n = \frac{Z^2 \times P \times Q \times N}{\infty^2 (N - 1) + Z^2 \times P \times Q}$$

En donde:

- n = Tamaño de la muestra.
- Z = Valor tipificado con un nivel de confianza del 95% = 1.96
- 95 % = Nivel de confianza
- N = Tamaño de la población
- P = Probabilidad que en la población se presente cierta característica = 0.5
- Q = Probabilidad que en la población no se presente cierta característica = 0.5
- ∞ = Error estadístico = 10 % = 0.10

## ***Casos emblemáticos de responsabilidad penal de personas jurídicas***

### **Caso Terrabienes**

La Fiscalía inició la investigación del caso Terrabienes el 2 de febrero del 2015, ante el presunto perjuicio ocasionado por la falsa promesa de entrega de viviendas en la urbanización Arcos del Río, perteneciente a la inmobiliaria Terrabienes, situada en el kilómetro 1,5 de la vía Terminal Terrestre-Pascuales, norte de Guayaquil, a 770 personas que denunciaron el hecho.

El único detenido por este delito fue Jorge Ortega Trujillo, exgerente de la inmobiliaria Terrabienes, a quien el Tribunal Octavo de Garantías Penales del Guayas declaró culpable y lo sentenció a 10 años de prisión por el delito de estafa masiva.

El 12 de septiembre del 2016 la Sala de lo Penal del Guayas ratificó la sentencia venida en grado y emitió la resolución en la que se dispone que el sentenciado sea el responsable del pago de 24 millones de dólares en calidad de reparación a favor de los 1.200 perjudicados. Este monto se estableció con base a los elementos probatorios presentados por parte de la Fiscalía General del Estado.

En su resolución, la Sala otorgó al Tribunal Octavo de Garantías Penales del Guayas la competencia para hacer ejecutar el pago, ya que fue esta judicatura la que emitió la sentencia de 10 años de prisión contra del señor Jorge Ortega.

### **Caso Odebrecht**

Uno de los tantos casos relacionados con la empresa brasileña Odebrecht que ha hecho un hito en la historia de corrupción del Ecuador, sirve de modelo para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador con la vigencia del COIP el 10 de agosto del 2014. El caso rodea la asociación entre varios funcionarios públicos del Estado ecuatoriano con el fin de adjudicar obras públicas, relacionadas con sectores estratégicos, a esta empresa recibiendo a cambio coimas a través de empresas Offshore y alterando el sistema de contratación pública que el Ecuador ha implementado hace un tiempo. Para realizar esta actividad ilícita los funcionarios del Estado involucrados generaron empresas y crearon cuentas bancarias para asegurar el cobro de sobornos a su favor. El proceso concluyó con la audiencia oral, pública y contradictoria, llevada a cabo desde el 24 de noviembre hasta el 13 de diciembre del 2017, ante la Sala especializada de lo Penal, Penal militar, Penal policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia en contra de los señores Jorge David Glas Espinel, Ricardo Genaro Rivera Arauz, Carlos Alberto Villamarín Córdova, Edgar Efraín Arias Quiroz, Ramiro Fernando Carrillo Campaña, Gustavo Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo, Kepler Verduga Aguilar; y, Diego Francisco Cabrera Guerrero. Después de los alegatos y practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales, la Fiscalía logró probar conforme a derecho que el delito de asociación ilícita se encontraba comprobado, encontrando relación directa de los funcionarios estatales con las siguientes empresas: *Innovation Research Engineering And Devolopment Ltd, Klienfiel Services, Construtora Internacional Del Sur, Select Enginerring Consulting And Services, Columbia Managment; Equitransa, Tramo, Columbia Managment Y Glory Internacional.*

En sentencia, los magistrados de la Corte Nacional de Justicia resolvieron declarar culpables a los procesados, fijar una pena privativa de libertad para cada uno de ellos y respecto a las personas jurídicas, dispuso: Que se remita copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a FGE, a fin de que realice una investigación que permita la prosecución penal correspondiente. Se ordena la investigación y prosecución penal de la persona jurídica ODEBRECHT por los hechos presumiblemente constitutivos de delitos, que se habrían perpetrado a partir del 10 de agosto de 2014 en que se puso en vigencia total el COIP, que permite y faculta la prosecución penal en contra de personas jurídicas. (Corte Nacional de Justicia, 2017)

## DISCUSIÓN

### *Análisis de resultados de la normativa del COIP*

El artículo 49 del COIP enfatiza en la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el cometimiento de un ilícito penal, responsabilidad que por su particularidad recae contra quien ejerce la representación legal o dirección de la misma, salvo que, en caso de cometerse en beneficio de un tercero, éste queda exento de la determinación de la responsabilidad penal.

Ahora bien, en razón de la particularidad y a la naturaleza que gobierna a las personas jurídicas, es claro que se necesita de un tipo de sanción especial en el marco de la coherencia y la razonabilidad. En este orden de ideas, el artículo 50 de la norma en cuestión, deja muy en claro y establecido que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue por ciertas operaciones jurídicas que se hagan para tratar de evadir la responsabilidad penal en el cometimiento del delito, es decir, la norma será siempre aplicada aun cuando existan los aspectos que habla el inciso final de la mencionada norma.

Cabe recalcar que este tipo de responsabilidad penal en las personas jurídicas no se extingue y tampoco se modifica. Su sanción, más bien, se aplica de manera tácita y el artículo 71 del COIP presenta todo un catálogo al respecto que va desde la multa, pasando por la prohibición del ejercicio económico, hasta llevar a la disolución.

### *Análisis de resultados de los casos emblemáticos respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas*

El caso Terrabienes es un claro ejemplo de la responsabilidad penal de la persona jurídica, la misma que debió ser sancionada conforme a los preceptos jurídicos que se han enunciado previamente. Lo que ocurrió en dicho evento es que la Fiscalía se centró en la responsabilidad penal del representante de la empresa y buscar una sanción severa en contra de la persona como tal. Sin embargo, se omitió el deber de sancionar a la persona jurídica como tal, pues a ésta no se le impuso ninguna de las sanciones establecidas en el artículo 71 del COIP; pese a que como titular de la acción penal tenía la obligación de solicitar al juzgador una sanción específicamente a este ente. Esto crea un precedente negativo porque al persistir la compañía pese a que fue objeto de un ilícito penal, ésta podría en un futuro reincidir en la participación del delito penal.

En el caso Odebrecht, a diferencia del caso antes mencionado, ya se disponen las investigaciones correspondientes en contra de la persona jurídica que formó parte sustancial en los hechos ilícitos cometidos por sus representantes. Esto quiere decir que no se omite la participación de este ente jurídico sino que más bien se busca determinar su responsabilidad penal para posteriormente aplicar una pena o sanción acorde a la naturaleza de la infracción.

De esta manera se da estricto cumplimiento a las disposiciones legales que establece el COIP en razón de la participación de las personas jurídicas en hechos punibles, en consecuencia, lo que se busca es evitar la existencia u operaciones maliciosas de las personas jurídicas en los ejercicios económicos privados de consecuencias públicas.

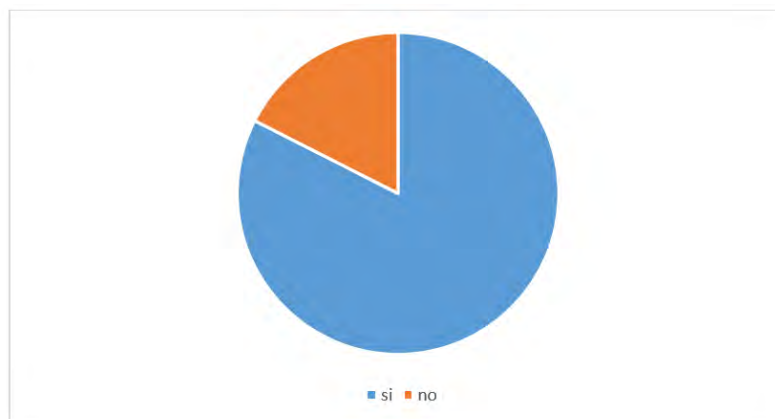
**Análisis de resultados del cuestionario de encuesta realizado a los servidores judiciales respecto a su criterio sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la vigencia del COIP**

**Pregunta 1.**

*Señor/a abogado, ¿usted está de acuerdo que se haya incorporado en el COIP la responsabilidad penal de las personas jurídicas?*

**Tabla 1.**

Pregunta	Abogados
Sí	87
No	10
<b>TOTAL</b>	<b>97</b>



**Gráfico 1.**

**Análisis**

De los 97 profesionales del derecho en donde están, jueces, fiscales, secretarios, defensores públicos, y, abogados en libre ejercicio, entre ellos, letrados de varias compañías que representan el 100%, el 87% considera favorable la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema jurídico de Ecuador. Contrario a esto, el 10 % de los encuestados se opone a esta figura pues se ve como algo innecesario.

**Pregunta 2.**

*Señor/a abogado, ¿usted está de acuerdo con las sanciones que presenta el COIP para las personas jurídicas en el caso de responsabilidad penal?*

**Tabla 2.**

Pregunta	Abogados
Sí	45
No	52
<b>TOTAL</b>	<b>97</b>



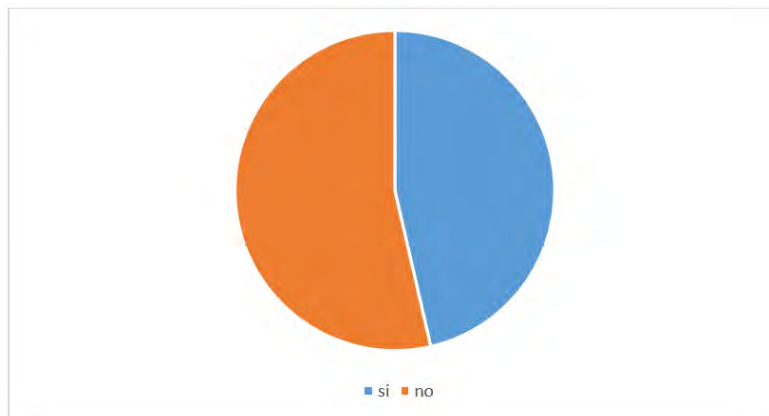


Gráfico 2.

### Análisis

Llama la atención los resultados obtenidos con esta pregunta. De los 97 profesionales del derecho en donde están, jueces, fiscales, secretarios, defensores públicos, y, abogados en libre ejercicio, entre ellos, letrados de varias compañías que representan el 100 %, el 45 % de los encuestados considera que las sanciones penales de las personas jurídicas son acordes y responden a las exigencias de un Estado de Derecho. Por otro lado, el 52 % ve estas sanciones como inapropiadas pues el legislador se ha enfocado en castigar antes que dirigir sus esfuerzos en reparar a las víctimas.

### Pregunta 3.

*Señor/a abogado, ¿con referencia a la pregunta 2, usted cree que es necesario reformular las sanciones que presenta el COIP para las personas jurídicas?*

Tabla 3.

Pregunta	Abogados
Sí	95
No	2
<b>TOTAL</b>	<b>97</b>

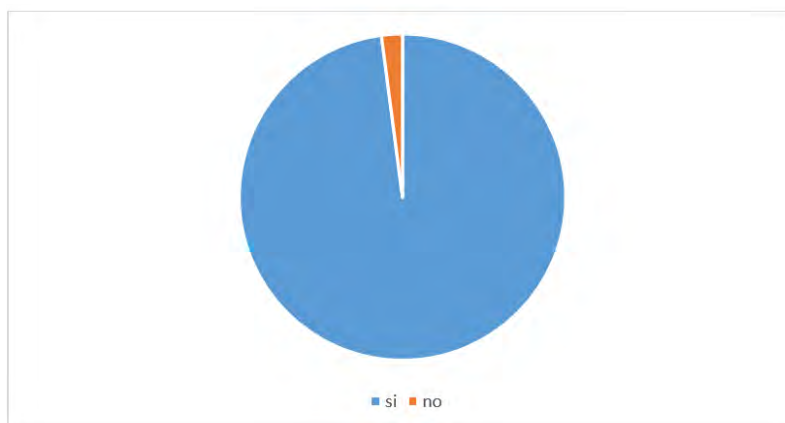


Gráfico 3.

**Análisis**

Los datos que arrojó esta pregunta son interesantes. De los 97 profesionales del derecho en donde están, jueces, fiscales, secretarios, defensores públicos, y, abogados en libre ejercicio, entre ellos, letrados de varias compañías que representan el 100%, el 95% concuerda en que las sanciones expresadas en el COIP deberán ser reformuladas en su forma y en su fondo. El 2%, una evidente minoría, supone que las sanciones están y no deben ser reformuladas.

**Pregunta 4.**

*Señor/a abogado, ¿teniendo presente a la clásica responsabilidad civil, usted cree necesario que nuestro sistema jurídico cuente con otro tipo de responsabilidad, en este caso la responsabilidad penal?*

**Tabla 4.**

Pregunta	Abogados
Sí	7
No	90
<b>TOTAL</b>	<b>97</b>



**Gráfico 4.**

**Análisis**

La respuesta de la cuarta pregunta es, sin duda, algo paradójica. Al parecer, al abogado ecuatoriano y, al legislador, se le ha pasado por alto los roles que puede cumplir la institución de la responsabilidad civil. De los 97 profesionales del derecho en donde están, jueces, fiscales, secretarios, defensores públicos, y, abogados en libre ejercicio, entre ellos, letrados de varias compañías que representan el 100 %, el 90 % no ven necesario que el sistema jurídico cuente dos diferentes tipos de responsabilidad (penal y civil) y más que nada, cuando la única diferencia relevante entre estas es la clausura temporal y disolución de la compañía (art. 71 numerales 3 y 5 COIP). Si bien una clara minoría representada en un 7 % acierta que existan estas dos instituciones, no deja de estar latente que parece superfluo que Ecuador tenga dos responsabilidades cuando el fin es solo uno, reparar los daños a particulares o al Estado.

## CONCLUSIONES

A través de fuentes doctrinarias, bases jurisprudenciales y casos prácticos se ha fundamentado a lo largo de este estudio la correcta incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el COIP, presentando un criterio concordante con todos aquellos que indicaron que a pesar que la persona jurídica carezca de conciencia y voluntad, puede beneficiarse con el producto del ilícito, fundamentando así la desaparición completa del principio *societas delinquere non potest*.

La normativa penal vigente es muy limitada respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que es importante una reforma con penas ejemplares y proporcionales al hecho, de tal manera que se evite el mal uso de la creación de estas personas para cometer delitos y así evitar la impunidad en el cometimiento de los mismos, situación que debe ser inmediatamente ejecutada por la función legislativa.

Se puede afirmar que de 348 delitos que el COIP tiene tipificado en su cuerpo normativo, aun son muy limitados aquellos que la norma considera penalmente relevantes para las personas jurídicas.

Además, se puede concluir que se torna necesaria la socialización de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a toda la plantilla de empleados de las instituciones financieras y empresas, para poder crear conciencia y prevenir los delitos en los cuales incurrirían las personas jurídicas en el Ecuador, sin dejar de lado también la responsabilidad individual que pudiera existir a consecuencia de esto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero de 2014.
- Bustamante, C. (1997). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la legislación Ecuatoriana*. Quito: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 166 (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 15 de diciembre de 2005).
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Causa Penal No. 17721-2017-00222*. Recuperado de: <http://www.cortenacional.gob.ec>.
- Diario El Comercio. (2015). *Empleados y clientes presentan reclamos en el caso Ortega Trujillo*. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/>.
- Diario El Universo. (2016). *Ratifican sentencia en caso Terrabienes y se deberá reparar a perjudicados con \$ 24 millones*. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/>.
- Díaz, L. (2016) *Hacia un cambio de paradigma en el derecho penal económico*. Derecho Penal Contemporáneo. *Revista Internacional*, 17(1), pp. 98-100.
- Domínguez, J. (1989). *Derecho Civil*. México: Editorial Porrúa.
- García, E. (2000). *Introducción al estudio del Derecho*. México: Editorial Porrúa.
- González, P. (2012). *La Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. (Tesis Doctoral). Universidad de Granada, Granada, España.
- Jakobs, G. (1995). *Derecho penal, parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons.
- Morales, A. (2012). Responsabilidad penal de las personas morales. *Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo*, 4(8), p. 53

- Pariona, R. (2015). *Aproximaciones al Derecho penal económico. Del nacimiento de un nuevo Derecho penal a una aproximación crítica*. Lima: Ara Editores.
- Reyna, L. (2012). *Panorama actual de la responsabilidad penal de las empresas*.
- Recuperado de: <http://www.teleley.com>.
- Villegas, E. (2009). *Los bienes jurídicos colectivos en el Derecho Penal. Consideraciones sobre el fundamento y validez de la protección penal de los intereses macrosociales*. Recuperado de: <https://www.unifr.ch>.
- Zúñiga, L. (2009). *Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas*. Navarra: Aranzadi editores.